



DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el Informe – Propuesta emitido por la Directora del Área de Presidencia que literalmente dice:

Informe-Propuesta que elabora la Directora del Área de Presidencia y se eleva a la Presidencia en relación con la solicitud de acceso a la información efectuada por Dª. LOPD

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha de Registro de entrada del 17 de marzo de 2021 se recibe petición, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de Dª. LOPD con NIF número LOPD

En dicha petición solicita: "Realizar consulta en sala para LOPD"

Indica como motivación: "Investigación para tramitación herencia ab intestato".

Posteriormente y con fecha de 26 de marzo de 2021, se recibe una nueva petición en la que se acredita que:

"Con motivo de aclarar la solicitud ya iniciada el 15/03/2021, la cual fue enviada a través de la sede electrónica, quisiera añadir la siguiente información. Trabajo como colaboradora para el bufete de abogados LOPD. En este momento estamos en la investigación de "LOPD" que fue dejada en el torno del hospicio de LOPD en marzo de LO. El motivo es encontrar a sus legítimos herederos y poder presentar la documentación que lo acredite tal y como pide el notario. La solicitante indica que no tiene ningún tipo de interés en la vida privada de la LO, salvo lo necesario para poder realizar el árbol genealógico y encontrar a sus sucesores con derechos. Toda la información encontrada será únicamente utilizada para el fin que se está indicando. Aporto una carta más además de esta instancia donde explico mejor mi trabajo."

A la misma se adjunta acreditación del despacho de abogados LOPD con domicilio en LOPD LOPD LOPD y en LOPD LOPD

Segundo. - Con fecha 13 de marzo de 2021 se cursa oficio al Archivo Provincial para que informe sobre la existencia de la documentación solicitada y, en su caso, remita a la Dirección de Área copia de la misma. El día 24 de marzo el Negociado del Archivo informa que consta documentación en dicha dependencia y remite copia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: "Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento".

Table with columns for signature, name, date, and page number. Includes a barcode and the text 'LOPD'.



A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 c) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determina el art. 13 de la Ley 19/2013 que *"Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Segundo. - El artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece limitaciones de acceso a la documentación en razón de la protección de datos personales, incidiendo en mayor medida en los datos especialmente protegidos.

Prevé que, con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano

Igualmente dispone que cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

- El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*
- La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.*
- El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquellos.*
- La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.*

Tomando en consideración la normativa vigente, los datos de especial protección son los referidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, que los concreta en "los datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física".

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		correo electrónico: presidencia@lasalina.es	
CARLOS GARCÍA SIERRA		11/05/2021 10:40:58	
ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN(DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA)		10/05/2021 13:24:38	
LOPD		página	2 / 4



Por otro lado, el artículo 7º de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, dispone que "Tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo segundo de esta Ley: {...}

3. La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.

4. La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela".

Tercero. - Dado que la solicitud de acceso a la información se refiere a fondos documentales de la Residencia de niños de esta Diputación Provincial custodiados en el Archivo Histórico Provincial de la Diputación de Salamanca, resulta de aplicación la Ley 16/1985, de 25 de junio, el Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1708/2001, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos. Debe señalarse que el artículo 49.2 de la citada LPHE establece que "Forman parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios".

A su vez, el artículo 57. 1 de la misma norma señala que "La consulta de los documentos constitutivos del Patrimonio documental Español a que se refiere el artículo 49. 2 a las siguientes reglas:... b) los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico, o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de 25 años desde su muerte si su fecha es conocida o, en otro caso, de 50 años a partir de la fecha de los documentos".

Así mismo es preciso señalar las previsiones del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dispone que "el tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá, igualmente, imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679."

Así mismo el artículo 26 establece que "será lícito el tratamiento por las Administraciones Públicas de datos con fines de archivo en interés público, que se someterá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica con las especialidades que se derivan de lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca

Tel.: 923 293 102/40 – Fax 923 293 191

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		correo electrónico: presidencia@lasalina.es	
CARLOS GARCÍA SIERRA		FECHA FIRMA	
ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA)		11/05/2021 10:40:58	
		10/05/2021 13:24:38	
LOPD		página 3 / 4	



Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, así como la legislación autonómica que resulte de aplicación".

Por todo ello, en relación con la solicitud en curso, y dada la dificultad de determinar si existen descendientes de la Sra. [redacted] LOPD, resulta de aplicación el último apartado del citado artículo 57 la LPHE. Dadas las fechas de la documentación solicitada, habrían transcurrido los cincuenta años previstos en la normativa antes citada, permitiéndose entonces el acceso a la documentación solicitada.

A la vista de los preceptos citados, y siempre que se cumplan los requisitos de plazo que los mismos establecen, sería posible la consulta sin que medie consentimiento expreso de los afectados, en la forma que determinen las normas reguladoras del acceso a los Archivos que las custodian.

Cuarto. - El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente

PROPUESTA

Primero. - Conceder el acceso a la información solicitada por Dª [redacted] LOPD en relación con la documentación referida a Dª [redacted] LOPD

Segundo. - El acceso se realizará con la remisión de la copia de la documentación solicitada, unida a la notificación de la resolución.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA. - Vista la anterior propuesta y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado a la fecha de la firma, en Salamanca, ante mí el Secretario, que doy fe.

El Diputado Delegado del Área de Presidencia (Por delegación mediante DP 4347/2020)

Ante mí El Secretario

Fdo. Carlos García Sierra

Fdo. Alejandro Martín Guzmán

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		correo electrónico presidente@lasalina.es	
CARLOS GARCÍA SIERRA		11/05/2021 10:40:58	
ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN(DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA)		10/05/2021 13:24:38	
[redacted] LOPD		página	4 / 4